

200 años de lucha: del sufragio a la paridad



324.623

I59 d

Instituto Nacional de las Mujeres

200 años de lucha: del sufragio a la paridad / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1.ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2009. (Colección Producción de conocimiento, no. 5; Aportes teóricos, no. 3)

16 p., 28 X 21 cm

Contiene: línea del tiempo que destaca los principales hitos históricos en la consecución de derechos políticos para las mujeres.

ISBN 978 9968-25-169-3

1.PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES. 2. VOTO DE LAS MUJERES. 3. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 4. DERECHOS POLITICOS I. Título

Créditos

Investigadora principal

Yensy Herrera Vega
Investigadora Especialista
Unidad de Investigación

Investigadoras

Saskia Salas Calderón
Investigadora Especialista
Unidad de Investigación

Ana Lorena Camacho De la O
Jefa Unidad de Investigación

Diseño y coordinación metodológica

Ana Lorena Camacho De la O
Jefa Unidad de Investigación

Coordinación y supervisión técnica

Ana Lorena Camacho De la O
Jefa Unidad de Investigación

Gina Valitutti Chavarría
Coordinadora Área Especializada de
Información

Producción

Sylvia Chaves Acuña
Jefa Unidad de Comunicación

Diseño e impresión

Diseño Editorial S.A.
www.kikeytetey.com

PRESENTACIÓN

Todos los años, desde hace seis décadas, las mujeres costarricenses y con ellas la democracia de nuestro país, tenemos un gran motivo de celebración: el 20 de junio conmemoramos nuestro derecho al voto.

Hoy, quizá pocas personas se atrevan a cuestionar este derecho, sin embargo que se nos reconociera a las mujeres la posibilidad de ejercerlo, ha implicado una fuerte lucha histórica, encabezada por mujeres que han emprendido acciones en pos de avanzar hacia condiciones de igualdad en la participación política.

Un país que se siente orgullo de ser democrático, no puede ignorar las desigualdades entre mujeres y hombres a la hora de ocupar puestos de elección popular y tiene la responsabilidad de seguir implementando mecanismos que permitan la igualdad de oportunidades para elegir y ser electas.

El documento que tiene en sus manos, es una entrega de la Unidad de Investigación, Área Especializada de Información del Instituto Nacional de las Mujeres, elaborado en el marco de la celebración de los 60 años del derecho al voto de las mujeres.

Como institución que tutela los derechos humanos de las mujeres, nos unimos a la fiesta de estos 60 años. Creemos que si bien hay tareas pendientes que nos lleven a sistemas paritarios de participación política, a lo largo de este tiempo ha habido importantes conquistas que nos colocan en escenarios políticos con mayor presencia y empoderamiento.

Estamos seguras que Costa Rica seguirá caminando con pasos firmes por sendas democráticas y participativas, donde las mujeres seguiremos siendo arquitectas de nuestro desarrollo.

Nos unimos a la conmemoración de este 60 aniversario e invitamos a todas las mujeres a que se sumen desde lo local, nacional o regional, a los diversos procesos que nos permiten visibilizarnos, ejercer nuestros derechos y avanzar en procura de una sociedad plural, democrática y participativa, que nos permita lograr el sueño de muchas mujeres: la paridad.

Ana Lorena Camacho De la O
Jefa
Unidad de Investigación

Gina Valitutti Chavarría
Coordinadora
Área Especializada de Información

PERIODOS HISTÓRICOS

Las luchas por alcanzar los derechos políticos y civiles de las mujeres han pasado por distintos momentos o periodos históricos. La constante es que este proceso de conquista, no ha sido producto de la buena fortuna o de concesiones de los políticos y líderes masculinos, sino de las mujeres, por medio de *“una ardua y prolongada lucha por conquistarlos llena de avances, retrocesos y contradicciones, y en donde el movimiento feminista jugó un papel clave”* (Rodríguez, 1999, citada por Camacho y Blanco, 2005, p. 5).

Se suma el hecho de que estas luchas se han llevado a cabo con el protagonismo de las mujeres en la conformación de la democracia y el desarrollo de Costa Rica.

Seguidamente se enunciarán los periodos históricos, en razón de las luchas emprendidas por las mujeres, por los derechos políticos y civiles:

1. El derecho a la condición de ciudadanas, al voto y ser electas (1791-1949). Los procesos por la defensa de los derechos de las mujeres en Costa Rica se encuentran estrechamente

vinculados con las reivindicaciones que han hecho las mujeres en el ámbito internacional. Por eso se inicia este periodo con la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791), para seguir con la conformación de la Liga Feminista hasta que se culminó con el reconocimiento del derecho al voto y ser electas. También, destaca el papel de las mujeres afrocostarricenses en la lucha por el reconocimiento de su “naturalización” y la de sus hijas e hijos con el fin de ser afirmadas/os como costarricenses¹.

2. Derecho a la participación política. (1950 -1984). En 1950 las mujeres votan por primera vez en un plebiscito local; en lo nacional, lo hacen en 1953. Desde ahí hasta 1986 los datos indican que la participación política de las mujeres no supera, por ejemplo, el 8,8% en espacios como la Asamblea Legislativa. En este periodo sobresale la ratificación de la CEDAW, instrumento jurídico vital que compromete al Estado costarricense a luchar contra la no discriminación hacia la mujer.

1. Como lo señala Senior en relación a la incorporación social de la población afrocostarricense durante 1927 a 1963: “la diferenciación cultural de los “inmigrantes” afrocaribeños respecto a la población mestiza local, no permitió que la segunda y tercera generaciones de afrocaribeños nacidos en el país “pasaran” por nacionales.” (Senior, 2007. P.160). En ese sentido, el reconocimiento formal y cultural de esta población constituyó un largo y complejo proceso que requirió en el ámbito formal, de una serie de legislaciones, disposiciones y medidas de regulación de la población extranjera y, en el ámbito cultural fue necesario todo un proceso de apropiación sociocultural y simbólica por parte de esta cultura y la mestiza de esa época. Es en la Constitución de 1949 que se logra la definición de costarricense por nacimiento y por naturalización (Artículos 13 y 14), elementos fundamentales para el reconocimiento de la población extranjera y especialmente, de la afrocostarricense.

3. La cuota mínima de un 40% de participación de las mujeres (1990-1999).

Este periodo inicia con la discusión en torno al Proyecto de Ley de “*Igualdad Real de la Mujer*” que, entre otros, se refiere a la representación de las mujeres y los hombres; esta iniciativa culmina con la promulgación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. Destacan las reformas al Código Electoral que incorpora la cuota mínima de un 40% participación de las mujeres y la jurisprudencia en torno a su alcance. Es importante subrayar que se ha logrado un significativo avance por hacer efectiva la cuota, gracias al esfuerzo de la institucionalidad costarricense, las demandas de las mujeres y las organizaciones feministas así como, de algunas mujeres dentro de los propios partidos políticos. Es por la existencia de esta acción afirmativa que para las elecciones de 1986 y las de 1990 se logra una representación de un 12,3% de mujeres en la Asamblea Legislativa (7 diputadas de 57 diputaciones), para 1994 es de un 15,8% (9 diputadas) y en 1998 un 19,3% (11 diputadas).

4. La lucha por la paridad entre hombres y mujeres como derecho democrático impostergable (2000 a la fecha).

A inicios del presente siglo, la lucha de las mujeres está centrada en la paridad de género como condición para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todos los espacios de toma de decisiones. Este periodo destaca por la presentación de una reforma al Código Electoral que incorpora el tema de paridad de género en los puestos de elección popular.



Se distinguen también, experiencias exitosas como la aprobación y puesta en ejecución de la Ley de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, que tiene como fin la paridad de género en los órganos de decisión y representación de la Asamblea de Trabajadoras y Trabajadores de este Banco. Otra experiencia exitosa fue la participación del Partido Nueva Liga Feminista, la primera expresión política partidaria feminista en la contienda electoral.

Actualmente sobresale la aprobación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) y su Plan de Acción, que plantea en uno de sus objetivos, la necesidad de que el país cuente para el 2017 con una participación y una representación política paritaria, ya que si bien es cierto que en las elecciones de 2002 se logró alcanzar el 35,1% de representación femenina en la Asamblea Legislativa (20 diputadas de 57 diputaciones) y en el 2006, un 38,6% (22 diputadas), estos datos evidencian que la cuota es necesaria pero insuficiente y que continua siendo necesario alcanzar la paridad de género como un horizonte democrático.

¿POR QUÉ APOSTARLE A LA PARIDAD DE GÉNERO EN TODOS LOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES?

1. La paridad de género parte del principio universal y constitucional de igualdad e implica, transformaciones estructurales urgentes para crear culturas que fomenten la igualdad y equidad entre mujeres y hombres (Camacho y Blanco, 2004, p. 2). Por eso, no se reduce solo a mecanismos, aunque pueda expresarse como tales (como la alternabilidad y la secuencia) para que los resultados finales sean efectivos. Por eso, la paridad requiere cambios jurídicos, políticos y éticos para establecer una verdadera igualdad entre hombres y mujeres (Camacho y Blanco, 2004, p.1).
2. Aunque existen avances en el campo de los derechos políticos de las mujeres, persiste la sobre-representación masculina y la sub-representación política de las mujeres, en todos los espacios de toma de decisiones públicos y privados. Esto se debe fundamentalmente a la existencia de barreras estructurales, institucionales y culturales en sociedades patriarcales como la costarricense, que discriminan a las mujeres y que limitan e impiden el ejercicio pleno de sus derechos políticos y de ciudadanía (Camacho, entrevista, 12 de febrero, 2009).
3. La paridad contribuye a “erradicar las condiciones de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres en los espacios privados y públicos; así como la exclusión de que son objeto en la toma de decisiones que afectan sus vidas” (Camacho y Blanco, 2004, p.1).
4. La paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres, sino que es la expresión más amplia de la universalidad (CEPAL, 2007a, páginas sin numerar). Implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía, característica de las democracias modernas y orientadas a su fortalecimiento.
5. América Latina apuesta a la paridad de género en los espacios de toma de decisiones. En Costa Rica el Estado asumió el compromiso, por medio de la Política para la Igualdad y Equidad de Género (2007-2017) y su Plan de Acción (2008-2012), de que el país cuente con una participación y una representación política paritaria en todos los espacios de toma de decisiones.
6. La paridad entraña un proceso que contempla la combinación de acciones afirmativas y otras herramientas, pero que requiere, sobre todo, el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas de pleno derecho. Los derechos ciudadanos de las mujeres y su representación política en el contexto actual permiten plantear la paridad como un objetivo democrático posible (CEPAL, 2007a, s.p.).

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE MUJERES Y HOMBRES: UN RETO PARA LA DEMOCRACIA

La democracia es más que una forma de gobierno, es una forma de vida social. Como lo señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: “La democracia es el resultado de una intensa y denotada experiencia social e histórica que se construye día a día en las realizaciones y frustraciones, acciones y omisiones, quehaceres, intercambios y aspiraciones de quienes son sus protagonistas: ciudadanos, grupos sociales y comunidades que luchan por sus derechos y edifican de manera incesante su vida en común” (PNUD, 2004, p. 50). Uno de los retos de la democracia es precisamente el asegurar los derechos, expandirlos y ampliarlos en un proceso de construcción permanente.

Sin embargo, la experiencia costarricense da cuenta que si bien es cierto se han obtenido logros significativos (elecciones libres, periódicas y transparentes; institucionalidad y estado de derecho; derecho de elegir y ser electo/a, derecho de asociación, entre otros), existe un déficit democrático significativo y es el de lograr la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el ámbito de la participación y representación política y ciudadana.

Las mujeres son la mitad de la población, no son un grupo ni un sector, sin embargo siempre se les ve como una minoría. Impresiona, aún en pleno siglo XXI, que la historia persista en la invisibilización de sus luchas y sus aportes y se les siga limitando, impidiendo o negando su condición de ciudadanas y de seres humanas portadoras de derechos en igualdad y equidad con los hombres. Los números hablan por sí mismos, por ejemplo,

al comparar históricamente la participación de hombres y mujeres en puestos de elección popular y toma de decisiones, o al denotar lo difícil que ha sido poner en la agenda pública los temas de interés de las mujeres. Un reto también ha sido, aprobar acciones afirmativas como la cuota mínima de un 40% de participación de las mujeres y hoy, lograr la aprobación de la paridad de género en la Reforma al Código Electoral que se encuentra en discusión.

El significativo aporte de las mujeres y el movimiento feminista a la democracia, desde hace siglos, continúa dando frutos a la realización de la igualdad como una aspiración ética posible.

Las mujeres apuestan a una forma diferente de ejercer la democracia, a la democracia paritaria que “pasa por incrementar las posibilidades reales para las mujeres de acceder a puestos elegibles por voto popular” (INAMU, 2007, p.58). De igual forma, esta democracia implica que las instituciones ofrezcan a hombres y mujeres oportunidades reales de participación en la deliberación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas así como, su derecho a la libre organización.

Mientras no se garantice la representación paritaria: 50% mujeres, 50% hombres, estableciendo de manera combinada acciones afirmativas de distinta naturaleza hacia el logro de la participación en condiciones de igualdad y equidad en todos los espacios de toma de decisiones, la democracia costarricense estará en deuda con la mitad de su población.

Cada periodo o hito histórico se caracteriza por:

Principales hitos históricos de la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad de derechos políticos y ciudadanos.

El periodo se resume en:

“La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos” (Declaración de los Derechos de las Mujeres y las Ciudadanas, 1791. Artículo 1).

Las mujeres estuvieron excluidas de forma implícita de la categoría “votantes” en todas las constituciones políticas en vigencia entre 1824 y 1949, a pesar de su protagonismo en los movimientos sociales que buscaron la igualdad y democracia en Costa Rica. Su participación logró impactar la realidad costarricense, aún y cuando las condiciones y derechos reclamados no las beneficiaban directamente.

En 1923 Ángela Acuña Braun funda la Liga Feminista, organización que tendrá un papel protagónico constante en la lucha de las mujeres por hacer efectivo su derecho al voto.

Después de una lucha de años, las mujeres lograron conquistar el derecho al voto.

1791

Olimpia de Gouges escribe la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. En Francia, 1789, como uno de los mejores logros de la Revolución Francesa, se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, declaración que no incluyó a las mujeres. Por defender los derechos ciudadanos de las mujeres, los ideales revolucionarios y por atreverse a escribir la Declaración de la Mujer y la Ciudadana, Olimpia fue perseguida, enjuiciada y condenada a morir en la guillotina el 3 de noviembre de 1793.

1884

Las mujeres no se consideraban ciudadanas. (Constituciones de 1859, 1869 y 1871). Se excluye explícitamente a las mujeres de la categoría de votantes al definir a éstos como “hombres mayores de 21 años, dueños de propiedades o con un trabajo honesto, y que sepan leer y escribir”. (Constituciones de 1859, 1869 y 1871 en Sharrat, 1997, s.p.).

1900-1949

Primeros esfuerzos por el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres. En los primeros años del siglo XX las sufragistas lideraron protestas y movimientos sociales que impactaron la realidad costarricense. De 1910 a 1923: “la lucha por el sufragio femenino adquirió mayor fuerza en el marco de la efervescencia sociopolítica y de las reformas electorales y del auge del movimiento feminista internacional” (Rodríguez en Camacho, 2005: pág. 6).

1923

Creación de la Liga Feminista. Esta organización estuvo constituida principalmente por maestras, profesoras y estudiantes del Colegio Superior de Señoritas. Ese mismo año, la Liga envió al Presidente Julio Acosta, la primera solicitud como organización para otorgar el derecho al voto a las mujeres.

1931-1947

16 años de peticiones continuas por parte de la Liga Feminista. Cada año la Liga enviaba una nueva petición a la Asamblea Legislativa para que se le reconociera el derecho al voto a las mujeres. El 2 de agosto de 1947 cientos de mujeres, lideradas por la Liga Feminista, realizaron una marcha a favor de su derecho a votar y contra la corrupción política. La Liga Feminista mantuvo durante mucho tiempo debates públicos, mediante campañas sistemáticas, a favor del voto femenino.

El derecho a la condición de ciudadanas, al voto y a ser electas (1791-1949): Las luchas de las sufragistas por el derecho al voto y el aporte sustantivo en el campo de los derechos políticos y ciudadanos para las mujeres. Además de aportar en la extensión de la vida democrática y el desarrollo de Costa Rica. El derecho al voto y a ser electas fueron derechos conquistados, no fueron derechos otorgados.

... más de 68 años, finalmente las mujeres costarricenses obtuvieron el reconocimiento básico de sus derechos políticos.

Una nota de prensa describió ese 30 de julio de 1950: “A La Fortuna llegaban las mujeres vistiendo traje de hombre, porque venían desde Pueblo Nuevo, un grupo de chozas que está a cuatro horas a caballo desde ese lugar. Muchas cargaban a sus pequeños porque no podían dejarlos en casa. Saltaron todas esas dificultades, para concurrir a emitir el voto” (Diario de Costa Rica, Miércoles 2 de agosto de 1950).

La propuesta de Ley de Igualdad Social de la Mujer “contó con el respaldo de casi todas las organizaciones feministas nacionales y de sectores importantes de la población y el país entero giró alrededor de su discusión”. (Zamora Ch., E., 2009. p. 9).

1949		1950	1953	1984	1990
<p>Se logra el derecho al voto y a ser electas. (Constitución de 1949). El 20 de junio con la reforma constitucional que aprueba la Asamblea Constituyente, las mujeres lograron el reconocimiento del derecho al voto y a ser electas. Esta reforma reconoció el principio de igualdad básico para la defensa de sus derechos y su ciudadanía.</p>	<p>Se reconocen jurídicamente los derechos ciudadanos a la población afrocostarricense. El 7 de noviembre se establece en la Constitución Política lo relativo a la definición de costarricenses por nacimiento y por naturalización. En ese año se dan una serie de reformas y leyes como la creación del Registro Civil y, anteriormente, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fueron canalizadores del proceso de inscripción de las naturalizaciones de la población extranjera en general y específicamente, de la población afrocaribeña. Las mujeres afrocostarricenses destacaron por su empuje para que se diera la naturalización ya que si bien es cierto, había un proceso gradual y sistemático de naturalizaciones, también existían generaciones afro costarricenses nacidas en el país que seguían siendo consideradas población extranjera.</p>	<p>Las mujeres votan por primera vez. Después de una larga lucha de más de treinta años por el derecho al voto, el 30 de julio de ese año se realizó el plebiscito para determinar si los caseríos de La Tigra y La Fortuna seguían formando parte del cantón de San Ramón o si pasan al cantón de San Carlos, como efectivamente sucedió. Las primeras mujeres en ejercer el voto fueron Bernarda Vásquez Méndez, de La Tigra, y Amelia Alfaro Rojas, de La Fortuna.</p>	<p>Primeras elecciones nacionales donde votan las mujeres y se logra su primera participación formal en la Asamblea Legislativa. Son electas las primeras diputadas: María Teresa Obregón, Ana Rosa Chacón y Estela Quesada.</p>	<p>El país ratifica la CEDAW el 2 de octubre de ese año (publicado el 11 de enero de 1985). La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es el instrumento jurídico internacional que se ha reconocido como la “Carta Magna de las Mujeres” pues se refiere a la eliminación de la discriminación contra las mujeres y aporta el concepto de acción afirmativa en favor de la mujer.</p>	<p>Se aprueba la Ley N° 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer -8 de marzo-. Dos años antes se presentó el proyecto “Ley de Igualdad Real de las Mujeres” a la Asamblea Legislativa el cual estipulaba, entre otras, la representación de mujeres y hombres de conformidad con el porcentaje en el padrón electoral. La ley aprobada señala la obligación del Estado de promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en distintos campos, incluido el político. La aprobación de esta ley marca un hito histórico para el avance de los derechos de las mujeres.</p>

... y a ser electas, fue histórica y se constituyó en un hito para el reconocimiento de los derechos políticos a las mujeres, se enriqueció los derechos otorgados.

Derecho a la participación política... con un claro techo de cristal (1959-1984): Aunque se dieron avances importantes, de 1953 hasta 1986 la representación de las mujeres en la Asamblea Legislativa fue muy baja y no superó el 8,8%. Tendrá que abogarse para que se legisle posteriormente, a favor de las cuotas mínimas de participación de las mujeres de tal forma que este escaso porcentaje se aumentara.



“La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tenga en cuenta los intereses de la mujer” (Plataforma de Acción de Beijing; 1995, párr. 181).

1991	1995	1996	1997 - 2005	1998	1999
<p>Se aprueba la Ley N°7225 de Inscripción y Cedulación Indígena (publicada el 8 de mayo de ese año). Esta ley contiene normas para la inscripción y cedulación de las poblaciones indígenas. Es hasta esta fecha que se emite una ley que busca facilitar condiciones básicas para que esta población ejerza sus derechos políticos en igualdad de condiciones. Con esta ley se amplía el derecho al voto de más de 60.000 mujeres y hombres indígenas, con lo que se enriquece la vida democrática del país.</p>	<p>Se lleva a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer donde se aprueba la Plataforma de Acción de Beijing. La Plataforma tiene un capítulo dedicado al tema de la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En él los Estados partes, incluido nuestro país, se comprometen a cumplir con el objetivo de aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.</p>	<p>Reformas al Código Electoral que define la cuota mínima de un 40% de participación de las mujeres. Estas reformas indican, en el artículo 58 del Código Electoral, que los partidos deben contener en sus estatutos el mecanismo que asegure al menos, el 40% de participación de las mujeres en la estructura partidaria, así como en las papeletas de elección popular y en las distintas asambleas. También, que en estos estatutos se destine un porcentaje para promover la formación y participación política de las mujeres. El artículo 60 estipula que las delegaciones de las asambleas distritales, cantonales y provinciales deberán estar conformadas al menos, por un 40% de mujeres.</p>	<p>El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emite una serie de resoluciones que han determinado el alcance de la cuota. Por ejemplo, en 1997 se aclara que los partidos políticos deben cumplir con la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres en sus nóminas de candidaturas bajo apereamiento de no inscripción en el Registro Civil. En 1999 se define que la cuota debe cumplirse en los puestos elegibles y se visibiliza el mecanismo de método histórico. En 2005 el TSE reitera que la cuota es un mecanismo de acción afirmativa a favor de la mujer.</p>	<p>Primeras elecciones nacionales donde se implementa el sistema de cuota. Esta experiencia evidencia las resistencias a colocar a las mujeres en puestos elegibles y plantea la necesidad de identificar y poner en práctica un mecanismo o mecanismos claros que garanticen el cumplimiento de la cuota mínima del 40% de participación femenina en las candidaturas y en el resultado final de las elecciones. Por ejemplo, en la Asamblea Legislativa se alcanza, después de 49 años del ejercicio del derecho al voto, un 19,3% (11 diputadas), mucho menos de lo que se esperaba con el espíritu de la cuota mínima.</p>	<p>El INAMU solicita se revise lo acordado por el TSE en relación con la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres y se reglamente en forma clara, precisa y concreta los parámetros o interpretaciones para que las mujeres ocupen los puestos elegibles y garantizar el resultado planteado por la acción afirmativa. En respuesta el TSE emite el Voto No.1863 donde especifica que la cuota debe ser en los puestos elegibles, en la designación de delegados/as de las asambleas distritales, cantonales y provinciales. También que los partidos deben incorporar en sus estatutos los ajustes necesarios para garantizar efectivamente la participación de las mujeres y si no fuese así, el Registro Civil no inscribirá la nómina de estas candidaturas.</p>

La cuota mínima del 40% de participación de las mujeres (1990-1999), consiste en una acción afirmativa, por tanto, de carácter temporal que busca eliminar la discriminación hacia las mujeres en todos los espacios de participación política y toma de decisiones.

“Todas las estructuras partidarias y las delegaciones a sus asambleas deberán estar integradas por un mínimo de un cuarenta por ciento de mujeres. En las nóminas... deberán figurar en forma alternativa, hombres y mujeres. El género que las encabece, lo cual se decidirá por sorteo, ocupará los lugares impares.” Artículo 5 del Proyecto de Ley de Reforma al Código Electoral número 14.268, presentado a la Asamblea Legislativa en febrero de 2001 (En Zamora, E. Ch., 2008, pp. 33-34).

“(...) la acción afirmativa (...) establece un porcentaje obligatorio mínimo de participación de las mujeres que bien puede aumentarse –no existe ley que lo impida– pero no disminuirse.” Resolución del TSE No. 2096-2005 de 31 de agosto de 2005 ante consulta hecha por el Partido Nueva Liga Feminista.

2001	2002	2004	2005 - 2006	2007	2007 - 2008
Se presenta la Reforma al Código Electoral. El proyecto que presenta el Tribunal Supremo de Elecciones a la Asamblea Legislativa, mantiene la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres e incorpora, entre otros, que las nóminas figuren en forma alterna mujeres y hombres.	Se aprueba la Ley de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (Ley Número 8322). El 5 de noviembre se aprueba dicha ley pionera para garantizar la paridad como un derecho de ciudadanía incuestionable. Esta Ley específica que las delegaciones de cada sector y movimiento a la Asamblea de las Personas Trabajadoras y su representación en el Directorio Nacional y en la Junta Directiva deberán estar integradas por un 50% de mujeres como mínimo.	Creación de la Comisión Interinstitucional y Civil de Seguimiento e Incidencia sobre los Derechos Políticos de las Mujeres. En ese año, el INAMU convocó a un grupo diverso de organizaciones, instituciones estatales, académicas y partidos políticos con el fin de contar con un grupo de diálogo, reflexión e incidencia para hacer avanzar los derechos políticos de las mujeres en la Asamblea Legislativa. El INAMU cuenta con la Secretaría Técnica de la Comisión. Desde esta comisión se han presentado criterios y propuestas de mociones durante el año 2007 y en el 2009.	Inscripción y participación del Partido Nueva Liga Feminista (PNLF). El 4 de agosto del 2005 se oficializa la inscripción a escala provincial por San José del Partido Nueva Liga Feminista y participa durante el proceso electoral del 2006. La inscripción fue un logro sustantivo del PNLF, ya que tuvo que enfrentar una lucha basada en la legislación nacional e internacional para defender el entendido de la cuota del 40% mínimo de participación de las mujeres, como un piso y no como un techo de la participación política de las mujeres. Es la primera vez en la historia contemporánea costarricense que las mujeres participan en un proceso electoral con una expresión política propia.	Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, acuerda la Declaración: Consenso de Quito. (Quito, Ecuador del 6 al 9 de agosto). Los países participantes, entre ellos Costa Rica, acuerdan adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en los cargos públicos y de representación política para alcanzar la paridad, entre otras medidas. Se reconoce que hay un compromiso de Latinoamérica y el Caribe por alcanzar la paridad de género.	Aprobación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) 2007 – 2017 y su Plan de Acción. Entre sus objetivos estratégicos está que al 2017 el país cuente con una participación y una representación política paritaria en todos los espacios de toma de decisiones en el Estado, instituciones e instancias gubernamentales y municipales. Actualmente se discute en la Asamblea Legislativa una reforma al Código Electoral. El INAMU y la Defensoría de la Mujer, impulsan la paridad entre hombres y mujeres en todas las instancias, en cargos de elección popular y en las estructuras partidarias.

La lucha por la paridad de género como demanda impostergable (2000 a la fecha): “La paridad apunta al equilibrio entre los sexos y a que cada género esté presente en igualdad de condiciones en todas las instancias deliberativas, consultivas y de decisión en la vida pública, y en particular en la política.” (CEPAL, 2007a, s.p.).

PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS POLÍTICOS Y CIUDADANOS DE LAS MUJERES Y NO DISCRIMINACIÓN POR SEXO

		NOMBRE DEL INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA ONU	1945	Carta de Naciones Unidas	Primer instrumento internacional que establece el principio de igualdad para mujeres y hombres. Se firmó el 26 de junio de 1945.
	1948	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	En su ARTÍCULO XX establece que toda persona (legalmente capacitada) tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana el 5 de mayo de 1948.
	1948	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA)	Se refiere a que el derecho al voto y a ser elegido/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. Fue firmada por Costa Rica el 2 de mayo de 1948 y ratificada el 22 de marzo de 1951.
	1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	Establece la prohibición de discriminación por razones de sexo. Fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.
	1952	Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer (ONU)	Establece tres principios obligatorios a los Estados Partes: “a) Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; b) Las mujeres serán elegidas para todos los organismos públicos electivos, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; c) Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas”. Aprobada por la ONU en 1952 y ratificada por Costa Rica en 1967.
	1968	Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ONU).	Los estados partes se comprometen a garantizar y respetar a todos los individuos los derechos sin distinción alguna de sexo, entre otros. Específicamente estipula el compromiso de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos políticos y civiles enunciados en este pacto. Aprobado mediante Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968.

		NOMBRE DEL INSTRUMENTO	DESCRIPCIÓN
AÑO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA ONU	1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José de Costa Rica	Establece el derecho de igualdad ante la ley, sin discriminación alguna. Además, señala en su artículo 23 los derechos políticos de todas las personas, que incluye el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser electos/as, y a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. Suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por Ley N° 4534 del 23 de febrero 1970.
	1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU)	La CEDAW (por sus siglas en inglés) define que la discriminación se da en todas las esferas de la sociedad. Tiene un capítulo en el que los Estados partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Fue promulgada por la ONU en 1979 y el país la aprueba el 2 de octubre de 1984 mediante Ley N° 6968, se publica el 11 de enero de 1985.
	1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	La Plataforma precisa una serie de objetivos y acciones en doce áreas o esferas de preocupación para potenciar el papel de la mujer en la sociedad. Una de estas esferas es la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es el fruto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en setiembre de 1995, la cual fue aprobada sin reservas por el Estado costarricense.
	1999	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Es un instrumento internacional, que sin crear nuevos derechos, establece un mecanismo de exigibilidad de los derechos promulgados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Fue promulgada por la ONU en 1999 y ratificada por Costa Rica mediante Ley N° 8089 del 12 de febrero del 2001.
	2007	Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Consenso de Quito -CEPAL-.	Compromete a los estados parte a tomar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal. La Conferencia fue realizada en Quito, Ecuador del 6 al 9 de agosto del 2007.

Fuente: Elaboración propia con base en Declaraciones específicas y Tribunal Supremo de Elecciones, 2008.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1991). *Ley de Inscripción y Cedulaación Indígena. N° 7225*. Del 19 de abril.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2002). *Ley de Democratización de las Instancias de Decisión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal*.

Bareiro, L.; Torres, I. (2009). El Camino hacia la Paridad: Evaluación de las Cuotas de Participación Política en América Latina. *Revista de Derecho Electoral*. Número 7. Primer Semestre.

Calvo F., Y. (1997). Different Times, Women, Visions. The deep roots of Costa Rican Feminism. (pp. 5-12). En: Abshagen L., I. (1997). *The Costa Rican Women's movement: A reader*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

Camacho, L.; Flores, L. (1997). Un movimiento de mujeres en desarrollo (pp. 447-511). En Aguilar, Dole, Herrera, Montenegro, Camacho y Flores. (1997). *Movimiento de mujeres en Centroamérica*. San José: Programa Regional La Corriente.

Camacho, L.; Blanco, R. (2004). Razonamiento por la Paridad. *Boletín Mujeres Su Opinión Sí Vale*. Número 7. (pp. 1-3).

Camacho, L. (2008). Aportes Feministas a la construcción de las ciudadanías de las Mujeres y a la vida democrática, a finales del siglo XX, en Costa Rica. Tesis de grado de Magister Scientae en Estudios de la Mujer. Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional.

Camacho, L. (2009). Entrevista sobre el tema de Paridad. Comunicación personal, 12 de febrero.

Comité Pro-celebración XXV Aniversario Pleno ejercicio de los derechos políticos de la mujer

costarricense. (s.f.). *Resumen histórico de la primera votación en que se hizo uso de sus derechos cívicos la mujer costarricense*. San José, Costa Rica.

Comisión Económica para América Latina. (2007a). Documento preliminar X Conferencia Regional de la Mujer. CEPAL

Comisión Económica para América Latina. (2007b). *Consenso de Quito. X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe*. Del 6 al 9 de agosto. Quito, Ecuador. CEPAL

Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos. (2007). *Acta de la Sesión Ordinaria N° 27. Jueves 21 de junio de 2007. Expediente N° 16212*. Costa Rica. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Ducca, A.; Camacho, L.; Esquivel, R.; Herrera, Y. y Valitutti, G. (2006). *Las Mujeres Indígenas: Estadísticas de la Exclusión*. San José, Costa Rica. Instituto Nacional de las Mujeres.

Flores, L. (2001). "Ni históricas, ni reinas...ciudadanas". Mujeres y política en Costa Rica 1940-1949. Tesis de grado de Magister Scientae en Estudios de la Mujer. Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional.

De Gouge, O. (1791). Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Disponible en: <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf>.

Fischel, A. (1994). Estado liberal y discriminación sexista en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales. Mujeres y Sociedad: estudios recientes*, (pp. 25-37).

Fuster, D. (2005). Olimpia, su vida y los Derechos Políticos de las Mujeres. *Revista Olimpia*. (p.1). INAMU.

Grupo de Seguimiento e Incidencia sobre Proyectos de Ley Relacionados con Derechos Políticos de las Mujeres. (2005). *Boletín 0*. Olimpia. INAMU. (p. 2).

INAMU. (2007). *Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017*. San José, Costa Rica. INAMU.

INAMU. (2008). *Plan de Acción 2008-2012. Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género 2007-2017*. San José, Costa Rica. INAMU.

Naciones Unidas. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1996). *Plataforma de Acción. Declaración de Beijing. Información General y Selección de Documentos*. En Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. Ministerio de Planificación y Política Pública. San José, Costa Rica.

Naciones Unidas. Asamblea General. (2002). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer*. San José, Costa Rica. INAMU.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (2004). *La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires, Argentina. PNUD.

Ramírez, O. (2004). *Visión Cuantitativa de la Representación Femenina en la Asamblea Legislativa*. Disponible en: <http://196.40.23.180/biblio/cedil/tematico.htm#mujeres>.

Rodríguez, E. (199). "Nicolasa, ¿Ábrase visto cosa igual?..." Los discursos sobre mujeres y participación política en Costa Rica (1910-1949). En Camacho, L.; Blanco, R. (2004). *Razonamiento por la Paridad*.

Boletín Mujeres Su Opinión Sí Vale. Número 7. (pp. 1-3).

Senior, D. (2007). *La incorporación social en Costa Rica de la Población Afrocostarricense durante el siglo XX, 1927- 1963*. Tesis sometida a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Historia para optar al grado de Magister Scientiae en Historia. Sistema de Estudios de Posgrado. Universidad de Costa Rica.

Sharrat, S. (1997). The suffragist movement in Costa Rica, 1889-1949. (pp. 61-83). En: Abshagen L., I. (1997). *The Costa Rican Women's movement: A reader*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press.

Torres, I. (2001). *La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres: ¿Ficción o realidad? Un Diagnóstico para Costa Rica*. San José, Costa Rica. Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.

Tribunal Supremo de Elecciones. (2008). *Política Institucional para la Igualdad y Equidad de Género*. San José, Costa Rica.

Unidad de Investigación, INAMU; Escuela de Matemática, Universidad de Costa Rica. (2008). *Informe Final: Encuesta Nacional de Percepción de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica*. Documento Interno. San José, Costa Rica. INAMU.

Unión Interparlamentaria. Disponible en: www.ipu.org

Zamora, E. M. (2009). Derechos Políticos de la Mujer en Costa Rica: 1986-2006. *Revista de Derecho Electoral*, 7. (p.p. 1- 44). San José, Costa Rica. Tribunal Supremo de Elecciones.



100 metros este del Taller Wabe,
Granadilla Norte, Curridabat,
San José, Costa Rica
Apdo.Postal: 59-2015
www.inamu.go.cr
Tel.: (506) 2527-8400
Fax:(506) 2280-0110

ISBN 978-996825169-3



9 789968 251693